



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en auto del 19 de enero del corriente año, transcurrió los días 21 - 24 y 25 de enero de 2022 y guardó silencio.- INHABILES: 22 y 23 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/071

Mediante proveído del 19 de enero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra del representante legal del establecimiento de comercio denominado "COMPRAVENTA LAS ARAUCARIAS", para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

De otro lado, no se le da ningún trámite al recurso que presenta el señor MARIO RESTREPO por no ser parte dentro del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

- 1.Rechazar la presente demanda.
- 2.No darle trámite al recurso presentado por el señor MARIO RESTREPO por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez